



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
Resolución No. 440 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA SEÑORA ESTHER CECILIA RIVERA VELILLA DE MESADAS ATRASADAS"

EL DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

en uso de las facultades legales en especial las conferidas mediante
el Decreto 707 del 02 de Mayo de 2017,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución No. 626 de fecha Dos (2) de julio de 2019, el Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar reconoció pensión de jubilación a la señora **ESTHER CECILIA RIVERA VELILLA**, quien se identifica con la C.C. No. 33.140.172 expedida en Cartagena en cuantía de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO DOS PESOS MCTE (\$ 1.568.102) para el año 2019 y causada a partir de la fecha catorce (14) de febrero del año 2004 reconociéndose a su favor catorce (14) mesadas al año como en derecho corresponde.

Se pudo constatar dentro del expediente administrativo, que el doctor **ARTURO JOSE RICAURTE RIVERA**, quien se identifica con la C.C. No. 79.582.202 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 136.275 del C. S. de la J. actuando en calidad de apoderado judicial de la señora Esther Cecilia Rivera Velilla solicito mediante petición de fecha Ext-Bol-20-05745 el reconocimiento y cancelación de las mesadas atrasadas a favor de la pensionada en virtud al reconocimiento pensional deprecado a través de resolución No. 626 de fecha Dos (2) de julio de 2019.

ESTUDIO JURIDICO DEL CASO

Se procede a realizar el análisis Jurídico teniendo en cuenta la norma y la Resolución No. 626 de fecha Dos (2) de julio de 2019 y se concluye que a la Jubilada le asiste el Derecho a que se le cancele sus mesadas pensionales atrasadas solicitadas, toda vez que la misma cumplió con los requisitos establecidos en la Ley para hacerse acreedora a dicho reconocimiento en virtud a que dentro del acto administrativo de reconocimiento pensional no hubo pronunciamiento respecto al pago del retroactivo solicitado, razón por la cual se procederá a realizar la respectiva Liquidación para el pago de las mesadas pensionales causadas con su respectiva indexación teniendo en cuenta lo siguiente:

Por regla general los derechos laborales y pensionales prescriben a los tres (3) años, esto con fundamento en lo dispuesto en el Art. 488 que expone "REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto".

En virtud a lo anterior, esta dependencia procedió a la verificación de la nómina de pensionados a cargo del departamento de Bolívar, y se logró establecer que la señora Esther Cecilia Rivera Velilla fue ingresada en nómina para el mes de agosto del año 2019, y como quiera que a través de la resolución 626 de fecha Dos (2) de julio de 2019 se reconoció a favor de la pensionada su derecho pensional a partir de la fecha 14 de febrero de 2004, aplicando lo consagrado en el artículo 488 del C. S. del T. y P. L., se reconocerán las mesadas atrasadas causadas a partir del mes de junio del año 2015 hasta el mes de agosto del año 2019 fecha en la que fue ingresada en nómina.

Luego entonces, teniendo en cuenta todas las consideraciones expuestas anteriormente, se procederá a indexar las mesadas atrasadas:



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
Resolución No. 440 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA SEÑORA ESTHER CECILIA RIVERA VELILLA DE MESADAS ATRASADAS"

LIQUIDACION DE MESADAS DEJADAS DE PAGAR INDEXADAS						
CAUSANTE: ESTHER RIVERA VELILLA			CC : 33.140.172			
SUSTITUTA :			CC :			
MESADA 100% A 2012 : \$	MESADA BASE	I.P.C	MESADA ACTUALIZADA	NUMERO DE MESADAS	VALOR TOTAL	RETROACTIVO INDEXADO
	100%		DA			
AÑOS						
1/07/12	31/12/12					
1/01/13	31/12/13					
1/01/14	31/12/14					
1/01/15	31/12/15	1.247.467	1,0366	1.293.124	8	\$ 10.344.994 \$ 12.569.800
1/01/16	31/07/16	1.293.124	1,0677	1.380.669	14	\$ 19.329.363 \$ 22.098.996
1/01/17	31/12/17	1.380.669	1,0575	1.460.057	14	\$ 20.440.802 \$ 22.409.352
1/01/18	31/12/18	1.460.057	1,0409	1.519.774	14	\$ 21.276.830 \$ 22.594.956
1/01/19	31/12/19	1.519.774	1,0318	1.568.102	6	\$ 9.408.614 \$ 9.573.561
total					\$ 80.800.604	\$ 89.246.664

2015			
I.P.C		V. Diferencia	
ene-20	I.P.C	1.293.124	
105,29			
Meses			
Enero	83,00	1.293.124	
Febrero	83,96	1.293.124	
Marzo	84,45	1.293.124	
Abril	84,90	1.293.124	
Mayo	85,12	1.293.124	
Junio	85,21	1.293.124	
Mesada Adic.	85,21	1.293.124	1.597.853
Julio	85,37	1.293.124	1.594.858
Agosto	85,78	1.293.124	1.587.235
Septiembre	86,39	1.293.124	1.576.028
Octubre	86,98	1.293.124	1.565.338
Noviembre	87,51	1.293.124	1.555.857
Diciembre	88,05	1.293.124	1.546.315
Mesada Adic.	88,05	1.293.124	1.546.315
AL AÑO 2015			12.569.800

2016				2017			
I.P.C		V. Diferencia		I.P.C		V. Diferencia	
ene-20	I.P.C	1.380.669		ene-20	I.P.C	1.460.057	
105,29				105,29			
Meses				Meses			
Enero	89,19	1.380.669	1.629.898	Enero	94,07	1.460.057	1.634.203
Febrero	90,33	1.380.669	1.609.328	Febrero	95,01	1.460.057	1.618.034
Marzo	91,18	1.380.669	1.594.326	Marzo	95,46	1.460.057	1.610.407
Abril	91,63	1.380.669	1.586.496	Abril	95,91	1.460.057	1.602.851
Mayo	92,10	1.380.669	1.578.400	Mayo	96,12	1.460.057	1.599.349
Junio	92,54	1.380.669	1.570.895	Junio	96,23	1.460.057	1.597.521
Mesada Adic.	92,54	1.380.669	1.570.895	Mesada Adic.	96,23	1.460.057	1.597.521
Julio	93,02	1.380.669	1.562.789	Julio	96,18	1.460.057	1.598.351
Agosto	92,73	1.380.669	1.567.676	Agosto	96,32	1.460.057	1.596.028
Septiembre	92,68	1.380.669	1.568.522	Septiembre	96,36	1.460.057	1.595.366
Octubre	92,62	1.380.669	1.569.538	Octubre	96,37	1.460.057	1.595.200
Noviembre	92,73	1.380.669	1.567.676	Noviembre	96,55	1.460.057	1.592.226
Diciembre	93,11	1.380.669	1.561.278	Diciembre	96,92	1.460.057	1.586.148
Mesada Adic.	93,11	1.380.669	1.561.278	Mesada Adic.	96,92	1.460.057	1.586.148
AL AÑO 2016		22.098.996		TOTAL AÑO 2017		22.409.352	

2018				2019			
I.P.C		V. Diferencia		I.P.C		V. Diferencia	
ene-20	I.P.C	1.519.774		ene-20	I.P.C	1.568.102	
105,29				105,29			
Meses				Meses			
Enero	97,53	1.519.774	1.640.695	Enero	100,60	1.568.102	
Febrero	98,22	1.519.774	1.629.169	Febrero	101,18	1.568.102	
Marzo	98,45	1.519.774	1.625.363	Marzo	101,62	1.568.102	
Abril	98,91	1.519.774	1.617.804	Abril	102,12	1.568.102	
Mayo	99,16	1.519.774	1.613.725	Mayo	102,44	1.568.102	
Junio	99,31	1.519.774	1.611.288	Junio	102,71	1.568.102	
Mesada Adic.	99,31	1.519.774	1.611.288	Mesada Adic.	102,71	1.568.102	
Julio	99,18	1.519.774	1.613.400	Julio	102,94	1.568.102	
Agosto	99,30	1.519.774	1.611.450	Agosto	103,03	1.568.102	1.602.499
Septiembre	99,47	1.519.774	1.608.696	Septiembre	103,26	1.568.102	1.598.930
Octubre	99,59	1.519.774	1.606.757	Octubre	103,43	1.568.102	1.596.302
Noviembre	99,70	1.519.774	1.604.985	Noviembre	103,54	1.568.102	1.594.606
Diciembre	100,00	1.519.774	1.600.170	Diciembre	103,80	1.568.102	1.590.612
Mesada Adic.	100,00	1.519.774	1.600.170	Mesada Adic.	103,80	1.568.102	1.590.612
AL AÑO 2017		22.594.956		TOTAL AÑO 2019			9.573.561



SECRETARÍA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
Resolución No. 440 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA SEÑORA ESTHER CECILIA RIVERA VELILLA DE MESADAS ATRASADAS"

Realizada la anterior liquidación, se concluye que el valor total a cancelar es la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 89.246.664, 00)**, por concepto de Liquidación de mesadas atrasadas debidamente indexadas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a favor de la señora **ESTHER CECILIA RIVERA VELILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.140.172 expedida en Cartagena, el reconocimiento y cancelación de **MESADAS ATRASADAS** en virtud al derecho pensional deprecado de la resolución No. 626 de fecha Dos (2) de julio de 2019, tal y como se expone en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CANCELAR a la señora **ESTHER CECILIA RIVERA VELILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.140.172 expedida en Cartagena, por concepto de **MESADAS ATRASADAS** en virtud a la resolución No. 626 de fecha Dos (2) de julio de 2019 la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 89.246.664, 00)** por concepto de mesadas atrasadas a partir del mes de junio del año 2015 hasta el mes de agosto del año 2019.

PARÁGRAFO: El rubro presupuestal No 2.1.3.07.02.001.02-0069 hace parte integral del CDP. No 681 de fecha treinta (30) de junio de 2021 del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **ARTURO JOSE RICAURTE RIVERA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.582.303 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 136.275 del C.S. de la J. como apoderado especial de la pensionada **ESTHER CECILIA RIVERA VELILLA**, en los términos del mandato conferido.

ARTÍCULO CUARTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíese copias de esta Resolución con destino, Hoja de Vida del pensionado.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la señora **ESTHER CECILIA RIVERA VELILLA** o a su APODERADO JUDICIAL, indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias en fecha, 14 de julio 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL GARCIA FERRER
DIRECTOR FINANCIERO FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017